

La Asociación de Usuarios de la Comunicación rechaza las declaraciones a favor de la contraprogramación.

AUC exige a las cadenas de televisión que no olviden el derecho de los espectadores a recibir una información veraz y adecuada sobre los programas que van a emitirse.

La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) ha salido al paso de las manifestaciones de Tele 5 en contra de la legislación que prohíbe la contraprogramación de las cadenas televisivas, práctica que ha dado lugar a diferentes multas por cambios injustificados en la parrilla. Según la AUC, la Ley contempla claramente la posibilidad de realizar cambios de urgencia en la programación por motivos imprevistos, razonables y de interés informativo, por lo que las declaraciones de la Directora General de RTVE, Carmen Caffarel, en este sentido, no pueden interpretarse como un rechazo a la normativa vigente.

La Asociación rechaza, sin embargo, el comunicado hecho público por Tele 5 en el que se afirma que "la Ley que obliga a las televisiones a anunciar sus programaciones con 11 días de anticipación va contra los derechos del espectador en lugar de protegerlos". Según la AUC, el fenómeno de la contraprogramación supone un perjuicio no sólo para los espectadores, sino también para los anunciantes y para las propias cadenas:

- ❑ Los cambios imprevistos de programación atentan contra el derecho de los ciudadanos a la información sobre bienes y servicios; dificultan la planificación de su tiempo de ocio (que en muchos casos se organiza en torno a oferta televisiva) y suponen la ruptura de un "contrato no escrito" entre la audiencia y la cadena.
- ❑ Los anunciantes se ven perjudicados porque no pueden controlar el contexto de su publicidad, aun cuando elijan la franja horaria de su emisión.
- ❑ Las cadenas desperdician el potencial que aporta la planificación estrategia de las parrillas para fidelizar a los espectadores y aportar valor al soporte de cara a los anunciantes, impidiendo que muchos espacios tengan tiempo suficiente como para encontrar su audiencia adecuada.

La contraprogramación, además de una práctica prohibida por la Ley (ver Anexo) podría considerarse un tipo de competencia desleal de las televisiones para con las publicaciones dedicadas a informar sobre la oferta televisiva, que en muchos casos se ven obstaculizadas en su trabajo por falta de fiabilidad de los datos.

La AUC mantiene un Observatorio de la Contraprogramación en el que se recogen puntualmente los cambios realizados por las diferentes cadenas. A partir de esta información, ha denunciado en reiteradas ocasiones ante el Ministerio correspondiente (de

Fomento, de Ciencia y Tecnología y de Industria, Turismo y Comercio) los cambios ilegales de programación que incumplen la Ley de la Televisión sin Fronteras, lo que ha dado lugar a diferentes multas cuando dichos cambios no tienen justificación legal y constituyen por tanto falta grave.

La Asociación considera que deberían endurecerse las multas en esta materia, ya que en muchos casos los beneficios publicitarios que puede conllevar para una cadena la contraprogramación superan con creces la sanción económica impuesta. Y también exige a las Comunidades Autónomas que cumplan su función de vigilancia, control y sanción por lo que respecta a las televisiones autonómicas.

Para más información: Ángeles Pérez 629 18 36 08 / 696 90 79 09

ANEXO ¿ QUÉ DICE LA LEY?

- El artículo 18 de la Ley 25/1994, que incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva de la Televisión sin Fronteras, reconoció tras su modificación por la Ley 22/1999 el derecho de los ciudadanos a conocer con antelación suficiente la programación de televisión. En concreto, señala que “de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.d) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, constituye un derecho de los telespectadores, en cuanto usuarios, el conocer, con la antelación suficiente, la programación de televisión, incluidas las películas cinematográficas y la retransmisión de espectáculos. El Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, desarrollarán reglamentariamente el procedimiento para hacer efectivo este derecho. Solo serán posibles las modificaciones en la programación anunciada que sean consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador de televisión y que no hubieran podido ser razonablemente previstas, en el momento de hacerse pública su programación”.
- El artículo 2 del Anexo del Real Decreto 1462/1999, de 17 de septiembre, desarrolla este derecho para los operadores de televisión de ámbito estatal, señalando que habrán de hacer pública su programación diaria por cualquier medio con una antelación de, al menos, once días respecto del día al que la citada programación se refiera. Se deberá informar, , como mínimo, sobre el título y el tipo o el género de todos los programas que se prevé emitir, salvo los de duración inferior a quince minutos. En el caso de largometrajes cinematográficos, se identificará concretamente el título, el director y el año de producción. En las restantes obras de ficción, como películas para televisión, series, telecomedias y novelas, se indicará el título de la obra o el episodio a emitir y, en el supuesto de retransmisiones, el espectáculo concreto y, si este fuere musical, los principales participantes que intervendrán en él.

Hay que recordar que, en su momento, tanto ANTENA 3 como TELE 5 interpusieron recurso contra la normativa que regula la contraprogramación, recurso que fue desestimado por el Tribunal Supremo.